

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

- Por un mes 5'00
- Por tres meses 15'00
- Por seis meses 30'00
- Por un año 60'00

Número suelto 0'75 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 1'50 y fechas anteriores dos pesetas

BOLETIN OFICIAL



Fránqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la Provincia

—oOo—

Colonización y Repoblación Interior

562

La ley del 27 de abril de 1946, que modificó y derogó las disposiciones anteriores que regulaban esta materia, constituye el antecedente legal sobre colonización y repoblación en condiciones extraordinariamente beneficiosas para las corporaciones y particulares.

Es tal su importancia, que este Gobierno, velando por los intereses de la provincia, ha creído un deber recordar la extensión y alcance de los auxilios que se conceden por el Estado y estimular el reconocido celo de las corporaciones municipales, esperando de ellas que, dándose cabal cuenta de las ventajas que de estas disposiciones se derivan, han de acogerse a los expresados beneficios.

A tal fin, y para a la vez facilitar la labor administrativa de los Ayuntamientos, he tenido a bien dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

I

Normas generales

De acuerdo con el artículo primero de la ley de 1946, que recoge la idea fundamental del mismo artículo de la anterior ley de 1940, el Estado auxiliará las obras o mejoras de carácter permanente, que independientes de un plan general de colonización, se ejecuten en fincas rústicas o urbanas enclavadas en núcleos rurales y que sean propiedad de los particulares o entidades a que hace esta ley referencia siempre que merezcan el auxilio estatal por utilidad, bien de tipo privado social, económica cultural o de embellecimiento del medio rural.

II

Obras subvencionables

- a) Obras de carácter particular que contribuyan a la formación espiritual y cultural de los campesinos.
- b) Obras de captación y conducción de aguas para riego, abastecimiento, siempre que el agua utilizada no requiera concesión o esté concedida.
- c) Obras de transformación de secano en regadío.
- d) Establecimiento de huertos familiares.
- e) Dependencias agrícolas, ganaderas y forestales; construcciones rurales no subvencionadas por el Instituto de la Vivienda.
- f) Obras para la utilización de la energía eléctrica en el campo.

g) Obras encaminadas a la creación de industrias rurales.

h) Plantaciones arbóreas, arbustivas, forestales de ribera, de defensa etc.

i) Adaptación de terrenos para el cultivo o mejora de la tierra.

j) Embellecimiento y mejora del medio rural.

III

Formas de subvención

Podrá solicitar los auxilios fijados en la presente ley:

Primero.—Aisladamente o constituyendo grupos sindicales de colonización:

a) Los propietarios de fincas rústicas.

b) Los arrendatarios y aparceros de conformidad con los propietarios.

c) Los cultivadores de fincas cedidas en régimen de parcelación.

d) Los artesanos y obreros para huertos familiares.

Segundo.—Las Hermandades Diputaciones y Ayuntamientos rurales.

Tercero.—Las Cooperativas y otras entidades agrarias.

Cuarto.—Los particulares, y empresas que se dediquen al establecimiento de centrales de energía eléctrica en el medio rural.

Quinto.—Los organismos oficiales y sindicales que se relacionen con la producción rural

IV

Clases de beneficios

Serán de tres clases: anticipos, subvenciones y auxilios técnicos que serán otorgados con preferencia a aquellas obras que con menor presupuesto relativo realicen una obra más importante social o económica.

Los anticipos reintegrables sin interés serán otorgados por el Instituto Nacional de Colonización, el cual determinará su cuantía límite en relación con el tanto por ciento de las obras y de más condiciones en cada caso particular. Este tanto por ciento, por regla general, no excederá del cuarenta, salvo mejoras extraordinarias, en que podrá aumentarse en un veinte por ciento más por el Ministerio de Agricultura. El primer plazo del anticipo se entregará antes del comienzo de la obra, y el último a su terminación.

Las subvenciones sustituirán a los anticipos hasta un treinta por ciento del presupuesto de las obras si los peticionarios son organismos oficiales o sindicales, y también a los particulares en caso de excepcional interés previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Los auxilios técnicos consistirán en la redacción gratuita de los proyectos por el Instituto Na-

cional de Colonización y consultas de orden técnico sanitario etc. Para este auxilio deberá solicitarse acompañando el proyecto firmado por técnicos competentes y cuantos datos se crean necesarios, salvo si se solicitara para obras de plantaciones forestales y arbóreas y de adaptación de terrenos en cuyo caso se prescindirá del proyecto.

El reintegro de los anticipos se fijará de acuerdo con la naturaleza de las obras, condiciones de los peticionarios etc. En ningún caso se exigirá antes de haber recibido el último plazo del auxilio.

Se efectuará en plazos anuales, que no excederán de veinte. El Instituto definirá en cada caso sobre la conveniencia de concesión de auxilio y garantías de reintegro mediante contrato.

V

Otras disposiciones

El artículo 12 de la ley dispone las causas de la pérdida o reducción de los auxilios que son en general el cumplimiento de las solicitudes y contratos.

La misma ley establece la potestad del Instituto para mantener convenios por los Sindicatos Verticales y grupos sindicales, y precepto muy importante es el del artículo 15, que determina el aumento de la cuantía en los anticipos, teniendo en cuenta el alza general de los precios.

Gozarán de la exención de los Derechos Reales y de transmisión de bienes las fianzas y contratos y auxilios que establecen estas disposiciones.

Por último, y dando por reproducidos los más importantes preceptos de la ley antes dicha, recuerdo a las corporaciones y particulares interesados su transcendental importancia en orden a la mejora de la producción nacional y del interés comarcal.

Aún cuando basta con las anteriores instrucciones para que los Ayuntamientos debidamente asesorados por sus secretarios, puedan incoar los expedientes de petición de estos beneficios, la Secretaría General de este Gobierno Civil, atenderá y resolverá cuantas consultas se formulen a este respecto.

Los señores alcaldes procurarán la mayor difusión entre los vecindarios respectivos de las presentes normas, fijándolas en el tablón de anuncios para que sean conocidas de todos.

Logroño, 12 de abril de 1947.

El Gobernador Civil,

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

577

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de

Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de sarna en el término municipal de Logroño que fué declarada oficialmente con fecha 20 de marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 17 de abril de 1947.

El Gobernador Civil

CIRCULAR

569

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Treviana que fué declarada oficialmente con fecha 11 de diciembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 17 de abril de 1947.

El Gobernador Civil

CIRCULAR

570

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Torrecilla de Cameros que fué declarada oficialmente con fecha 19 de febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 17 de abril de 1947.

El Gobernador Civil

Alberto Martín Gamero.

Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO

602

Acordada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno la ejecución mediante subasta por pliegos cerrados con imposición expresa de Contribuciones especiales las obras de iterado de la calle de la Trinidad, se previene que los particulares y Entidades interesadas dispondrán de los siguientes plazos:

Para entablar las reclamaciones que autoriza el artículo 38 del Decreto de 25 de enero de 1946, para la Ordenación de las Haciendas Locales, quince días hábiles admitiéndose aquellas durante este plazo y el de siete días más igualmente hábiles.

Para entablar las reclamaciones que autoriza el artículo 26 del Reglamento de Contratación Municipal cinco días hábiles.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente hábil de aquel en que hayan transcurrido

veinte también hábiles a contar del siguiente al de publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dicha subasta será presidida por el Alcalde-Presidente o Teniente de Alcalde en quien delegue con asistencia de otro señor Teniente de Alcalde, expresamente designado para este acto.

Las características de la subasta serán las siguientes:

Tipo de subasta: 13546,19 pts.

Forma de pago: Dos plazos.

El depósito provisional se constituirá por el cinco por ciento del tipo de la subasta.

Los pliegos se admitirán exclusivamente en la Intervención Municipal y a las horas de diez a doce de los citados veinte días hábiles, en cuya oficina se hallarán de manifiesto el expediente y pliego de condiciones a disposición de los interesados.

La fianza definitiva se elevará al diez por ciento del tipo de adjudicación.

Lo que se público para general conocimiento.

Logroño 23 de abril de 1947.

El Alcalde-Presidente

Julio Pernas

Departamento Marítimo de Cartagena

Comandancia Militar de Marina de Castellón

TROZO DE VINAROS

571

Relación nominal y filiada de los inscriptos marítimos del Trozo de Vinaros, natural de la Provincia de Logroño, comprendidos el el Alistamiento del año actual para el Reemplazo de 1948, que han de ser excluidos del alistamiento del Ejército, de conformidad con lo que indica el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Número de sorteo, 1; Folio, 119/1946; nombre y apellidos, Pedro Ruiz Santeofanes; nombre de los padres, Pedro y Gregoria; naturaleza, Aguilar del Río Alhama; fecha de nacimiento, 29 de mayo de 1928.

Vinaros, 9 de abril de 1947.

El Ayudante Militar de Marina,

Servicio Provincial de Ganadería

Gufas de Sanidad

572

Son muchos los Inspectores Municipales Veterinarios que no hacen constar en el respaldo de las gufas de origen y sanidad del ganado, el número de su cartilla sanitaria, donde el ganado, debe estar anotado; extendiendo en esa forma un documento rechazable e incurriendo por ello en falta.

Para evitar contratatiempos se recuerda a los veterinarios la obligación que tienen de hacer constar es número, exigiendo la presentación de la cartilla correspondiente, que está en todo su vigor y a los ganaderos la obligación de poseer esa cartilla para cada una de las especies de ganado; debiendo presentarla en el momento de interesar la gufa.

Los ganaderos que no tengan esa cartilla sanitaria, la pedirán

al Inspector Municipal Veterinario, quien deberá hacer el pedido a la Junta provincial de Fomento Pecuário.

Lo que se hace público para conocimiento de ganaderos y veterinarios; advirtiéndoles que las faltas serán sancionadas.

Logroño 18 de abril de 1947.

El Jefe provincial de Ganadería

Administración de Justicia

—o—

EDICTO

546

Para notificar el embargo de fincas a contribuyentes forasteros.

D. Francisco Gonzalo Mazo, Recaudador de contribuciones de la Zona de Villamediana a la que corresponde el pueblo de Santa Engracia.

Hago Saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica del término municipal indicado, pertenecientes a los ejercicios de 1.945, 1.946 y 1.947, he acordado y se ha practicado embargo de fincas a los deudores forasteros que a continuación se expresan:

A D. Eugenio Adán Galilea

Una finca rústica sita en la partida de «Ondearo» de este término municipal, de cabida 12 áreas, 22 cas., linda N. N. S. Erial, E. Camino, y O. Hermenegildo Fernández.

A D. Rafael Balmaseda Balmaseda

Una finca rústica, sita en la partida la «Pasada», de id., cabida 46 áreas, 72 cas., linda N. Juan Díez, S. Mamerto Eguizábal, E. Poyo, y O. Pasada.

A D. Demetrio Barrio Vicente

Una id. id. en la partida de «Ventariel», de id., de cabida 30 áreas, 44 cas., linda N. Poyo, S. Poyo, E. Manuel Sáenz, y O. Ciria González.

A D. Pedro Eguizábal Cenzano

Una id. id. en la partida «Hecacas-Campana», de id., cabida 1 hectárea, 67 áreas y 68 cas., linda N. Rafael Balmaseda, S. Gonzalo Eguizábal, Este Pasada, y O. Poyo.

Otra id. id. en la partida de Valdandoria, de id., de cabida 63 áreas, 88 cas., linda N. Petra Fernández, S. E. y O. Poyo.

A D. Samuel Gómez Mayayo

Una id. id. en los «Terreros», de id., cabida 31 áreas 44 centiáreas, linda N. Poyo, S. Camino, E. Barranco, y O. Poyo.

A D. Isabel Guerra García

Una id. id. en la partida de «Valdetomás», de id., cabida 31 áreas, 44 cas., linda N. Poyo, S. Máxima Sarramián, E. Martina Ruiz, y O. Lorenzo Sáenz.

Otra id. id. en la partida de «Valdetomás», de id. id. cabida 26 áreas y 21 cas., linda N. Severiano Ruiz, S. Poyo, E. Agapita Ruiz, y O. Hros. de Matías Ruiz

A D. Julián Martínez Martínez

Una id. id. en la partida «Oracho» de id. id., cabida 21 áreas, linda N. Poyo, S. Camino, E. y O. Poyo.

A D. Santiago Rodríguez López

Una id. id. en la partida «San Nicolás», de id., cabida 52 áreas, 40 cas., linda N. Camino, S. Florentino Martínez, Este Poyo, y O. Camino.

A D. Celedonio Ruiz Barrio

Una id. id. en la id. de «Pedro Alcalde», de id. id., cabida 27 áreas, 96 cas., linda Norte Poyo, S. Julio Ruiz, E. Poyo, y Oeste Poyo.

A D. Patricio Sáenz Aguado

Una id. id. en la id., de «Cezuelos», de id. id., cabida 31 áreas y 44 cas., linda N. Barranco, S. Poyo, E. Dominó Martín, y O. Barranco.

A D. Florentino Salas Ibáñez

Una id. id. en la id. de «Machos», de id. id., cabida 31 áreas y 44 cas., linda N. Francisco Fernández, S. E. y O. Poyo.

Otra id. id. en la id. de «Corralejo», de id. id., cabida 30 áreas y 40 cas., linda N. Sur y E. Barranco, y O. Roque Morales.

A D. Martín Santo Domingo Mangado

Una id. id. en la id. la «Matacana», de id. id., de cabida 41 áreas y 92 cas., linda N. Felipe Malo, S. Cesárea Herce, Este Camino, y O. Poyo.

Otra id. id. en la id. la «Matacana» de id. id., cabida 5 áreas y 24 cas., con 9 olivos, linda N. Roque Morales, S. Manuel Malo, E. Barranco y O. Poyo.

A D. Vicente Viana Mayayo

Una finca rústica sita en la partida «La Pared» de este término municipal, cabida 34 áreas, 94 cas., linda N. Mamerto Eguizábal, S. Poyo, E. Poyo y O. Desconocido.

Otra id. id. en la id. la «Rades» de id., de cabida 31 áreas y 44 cas., linda N. Poyo, S. y E. Poyo, y O. Desconocido.

A D. Martín Viana Mayayo

Una id. id. sita en la id. «Los Terreros», de id., cabida 31 áreas y 44 cas., linda N. Pedro Fernández, S. Barranco, E. Santiago Salas, y O. Poyo.

Otra id. id. en la id. «Pradoracho», de id., cabida 41 áreas y 92 cas., linda N. Manuel Malo, S. Celedonio Ruiz, E. y O. Poyo.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este término municipal, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o el de la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a efectos de lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1.928, y se les requiere para que en el plazo de ocho días a contar de su publicación, se personen en este expediente o designen representante que lo verifique, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo serán declarados en rebeldía, y no se practicará a los mismos ninguna otra notificación ni requerimiento.

Santa Engracia, 11 de abril de 1947.

El Recaudador,

no de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

Cellorigo 5 de febrero de 1947.

El Alcalde,

EDICTO

596

Don Angel Bravo Solares, Alcalde de Castañares de Rioja.

Hago Saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1947 queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

Castañares de Rioja a 19 de abril de 1947.

El Alcalde,

EDICTO

599

Don Carlos Riaño Sáenz, Alcalde de Baños de Rioja.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales aprobada por Decreto de 25 Enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del mismo cuerpo legal.

Baños de Rioja 19 de abril de 1947.

El Alcalde,

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Anuncios Oficiales

EDICTO

583

Don Germán Trepiana Valde-rama, Alcalde de Cellorigo.

Hago Saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1947 queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término